

Por último se ordena reservar para cuando se discuta el Presupuesto del Estado la solicitud de los empleados de la Imprenta Nacional sobre aumento de sus sueldos.

El señor doctor Bayas reclama de la respectiva Comisión el informe correspondiente al proyecto que concede representación en la Legislatura a la provincia de Oriente y al Archipiélago de Colón.

El señor doctor Montalvo manifiesta que la tardanza aludida por el doctor Bayas se ha debido a la ausencia obligada de su colega en la Comisión el doctor Iturralde y ofrece presentarlo en la primera oportunidad.

Termina la sesión.

El Presidente,

El Secretario,

A C T A N.º 23

SESION ORDINARIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1919.

Le declara instalada, a la hora reglamentaria, el señor don Julio Burbano Aguirre, con la concurrencia de los Senadores señores: doctor Iturralde, Vicepresidente; Arias, Arregui, Bayas, Balda, Carrera, Córdova, Cueva García, Espinel, Espinosa Astorga, García, Gómez de la Torre, Guzmán, Lasso, Loyola, Montalvo, Monge, Ordóñez, Palacios, Peñaherrera, Vela, Villavicencio, Valarezo, Wither y Vela y el inscrito Senador Secretario.

Leída el acta correspondiente a la sesión del día de ayer, se la aprueba sin observación alguna.

Se da cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados por el que se pone en conocimiento del Senado que esa Cámara ha aceptado las objeciones parciales del Ejecutivo al proyecto de Decreto que reforma la Ley de Jubilaciones y las totales al que ordena se mande practicar la liquidación de lo que se adeuda al señor Filiberto Mendoza, por sueldos no pagados en los años de 1909 y 1910.

A la Comisión Especial que estudia la propuesta del contrato ferrocarrilero presentada por el señor Ignacio León, pasa un informe del señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre la existencia legal del Sindicato chileno y sobre la idoneidad y responsabilidad legal de los señores que forman el mencionado Sindicato; informe que se le pidiera en días pasados por orden de la propia Comisión.

A La Comisión segunda de Relaciones Exteriores y la primera de Hacienda pasa una comunicación del señor Ministro de Hacienda relacionada con la concurrencia del Ecuador al Congreso Financiero Panamericano que debe reunirse en Washington en el año de 1920.

Se da cuenta del siguiente informe:

Señor Presidente:- La Comisión de lo Interior y Policía, y de Constitución, habiendo estudiado las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de reformas y adiciones a la Ley de Régimen Administrativo Interior, opinan que debon ser rechazadas las correspondientes a los artículos 2º, 3º, segunda parte, y 16; y aceptadas las referentes a los artículos 3º, primera parte, 13, 14 y 17 del referido proyecto.- Salvo el ilustrado parecer de la H. Cámara.- Quito, a 26 de agosto de 1919.- (f) J. B. Vela.- (f) Manuel B. Cueva García.- (f) R. Arregui M.- (f) Córdova.- (f) C. Carrera.- (f) Primitivo Yela.

La Presidencia dispone que se consideren uno a uno los puntos tratados en el informe y enunciado el 1º, es decir, el relativo a la objeción del Artº 2º del proyecto, la Cámara aprueba el informe, o lo que es lo mismo, no acepta la objeción.

Entra a considerarse, de acuerdo con el informe, la objeción a la última parte del Artº 3º, desde donde dice: "Todo el que considere lesionados sus derechos, etc."; parte que se lee íntegramente juntamente con la respectiva objeción y el doctor García se expresa así:

"Dos partes tiene el artículo, que las creo tan relacionadas, el extremo que no cabe aceptarse la objeción que se refiere a la primera parte y rechazar la que se relaciona con la segunda parte.

En efecto, la primera parte dice: "Corresponde, asimismo, al Consejo de Estado declarar a solicitud de parte o de beneficio la nulidad de actos, etc." Esta objeción acepta el informe; pero rechaza la que se refiere a la segunda parte del artículo, esto es aquella que dice que todo el que considere lesionados sus derechos o intereses por resoluciones o disposiciones de funcionarios, autoridades o corporaciones del orden administrativo, etc."

La objeción a la parte a que acabo de referirme, sumamente fundada me parece, porque no sólo las razones que allí expone el Ministro son las que dan asidero a la objeción, sino alguna otra de importancia, asimismo.

Yo encuentro que el Consejo de Estado, esta alta Corporación, compuesta de trece miembros y cada uno de los cuales tiene funciones que desempeñar esta alta Corporación, digo, va a convertirse en Jefatura de Investigaciones, con atribuciones propias de una oficina de Policía; desde este punto de vista, el Consejo de Estado será quien conozca de todo reclamo que a cualquier ciudadano se le anteje contra toda autoridad del orden administrativo. El Consejo tendrá que aceptar la demanda y constituirse inmediatamente en un Tribunal de Justicia para recibir las pruebas que suministren las partes durante los seis u ocho días que para el efecto se señalan en el artículo.

Yo lo veo difícil, lo complicado que va a resultar todo esto para el Consejo de Estado. Parece que queremos atribuir a esta Corporación que en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se han establecido de una manera gradual para los diferentes funcionarios del Poder Judicial.

Esta razón influye en mi ánimo para que yo me pronuncie en favor de la objeción."

El doctor Carrera: "De aceptarse el raciocinio que acabamos de oír del señor doctor García, resultaría que jamás podría reclamarse contra la injusticia o la arbitrariedad de los actos de un funcionario del orden administrativo, y esto es simplemente un absurdo científico. El doctor García ha incurrido en

un grave error que no puede sostener. El artículo en cuestión dice simplemente que todo ciudadano que considere lesionados sus derechos o intereses o resoluciones o disposiciones de funcionarios, autoridades o corporaciones del orden administrativo, podrá dirigir su queja al Consejo de Estado, quien con audiencia del que-rellado y la recepción de las pruebas pertinentes, fallará lo que estime justo y legal. Esta disposición nada tiene que ver con las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial desde que aquí se trata únicamente de funcionarios del orden administrativo, esto es, dependientes del Poder Ejecutivo. El Presidente de la República se contradice lastimosamente porque al mismo tiempo que en su Mensaje demuestra la necesidad de reglamentar en alguna forma esto de lo contencioso-administrativo, que parece una especie de trinchera tras la cual se ocultan todos los infractores de la Constitución y de las leyes nos sale ahora con que debe dejarse en amplia libertad al Consejo de Estado para que proceda como mejor le plazca. Pero con esta libertad procedió esa Corporación cuando le presentó su solicitud la señora Alina Delgado v. de Díez Arroyo; y cuando interpele al Ministro de la Guerra ante el Congreso, éste negando el voto de censura declaró implícitamente que aquél había procedido bien y que el Consejo no debió conocer y menos fallar en el reclamo propuesto por dicha señora. Con este artículo se trata de salvar toda dificultad: un Ministro, un Gobernador, un Jefe Político que infrinja la Constitución, tiene que someterse a las consecuencias de las reclamaciones que establezca contra ellos la persona lesionada, y a lo que sobre esa reclamación, resuelva el Consejo de Estado, conforme a la Constitución.

Si el Presidente de la República dice que debe reglamentarse, en alguna forma, lo contencioso-administrativo, no se comprende la objeción a este artículo, porque él tiende precisamente a ese objeto, es decir, a determinar en qué consiste cual es el concepto de lo contencioso-administrativo y a colocar al Consejo de Estado en una situación clara y definida respecto de esta atribución que nuestro Código fundamental le confiere. Desde ahora, pido votación nominal, porque no tomaré nuevamente la palabra, ya que el artículo es sumamente claro y estoy seguro de que la Cámara ha de acogerlo, como una reforma necesaria e indispensable para robustecer de nuestras instituciones republicanas."

El doctor Cueva García: "Cuando la Comisión inició su estudio de las objeciones que en este momento se discuten, yo creí que debía insistirse en el artículo; pero cuando la interpelección del señor Ministro de la Guerra y profundizando algo más la cuestión de lo contencioso-administrativo, con tal oportunidad, concebí la idea de que el artículo, más que producir un buen resultado, iba más bien a producir precisamente un resultado contrario al que se tenía en mientes, porque en un solo artículo se trata de compendiar lo que otras naciones han declarado en un largo Código que se llama Administrativo."

Creo que entre una reforma mala, aceptada en un momento y sin la debida meditación, hasta el extremo de dictarla incompleta, o aceptarse esta objeción del Ejecutivo, la elección no es dudosa; y de aceptarse la objeción, se debería pasar en la Cámara inmediatamente un Acuerdo encomendando al Consejo la formación de un Código Administrativo que lo presente a la próxima Legislatura; porque hay que tener presente que, en tratándose de lo contencioso, nuestra Carta Fundamental ha sentado la base al rededor de la cual se ha de desarrollar la institución en debida forma. Resulta, señor, que en este artículo no expresamos que es lo que ha de llamarse contencioso-administrativo, no establecemos dos grados para cualquiera resolución al respecto ni declaramos la forma, pues la prueba

que es lo más importante, tal como se encuentra concebida en el artículo, traería dificultades en la práctica por el reducido número de días, desde luego que en tratándose de asuntos o actos administrativos llevados a cabo en lugares distintos, esos ocho días vendrán escasos indudablemente.

Por estas razones, yo que estuve en un principio porque se rechace la objeción, ahora creo que debe aceptársela, a condición de que el Consejo de Estado formule lo más pronto posible el Código Administrativo que se estudiará en la Legislatura próxima."

El doctor Bayas: "Soy del mismo parecer que el del doctor Cueva García. Creo que mientras no se defina de una manera terminante lo que debe considerarse como cuestión contencioso-administrativa, está mal que se acepte ese artículo. Resultaría, señor, que la mayor parte de los casos que preocupan la atención del Consejo de Estado, será de quejas presentadas por los ciudadanos por cuestiones insignificantes, ajenas quizás a la misma índole de esa Corporación. Sería, por tanto, poner un estorbo más a la Administración, y en vez de ser esta reforma un beneficio, resultará un perjuicio notable para la buena marcha de los negocios públicos."

El Senador Secretario: "Desde el año anterior hubo de llamarme la atención la parte final de este artículo, concebido indudablemente de una manera tan lata, al extremo de dar cabida desde las cosas más insignificantes hasta los verdaderos problemas administrativos que pueden y deben llamar la atención del Consejo de Estado. Me complace, por tanto, que la Comisión empiece a dislocarse en este informe, ya que el doctor Vela me ha manifestado privadamente que por la razón anotada tampoco estará por el artículo.

¿De qué se trata? De aumentar las atribuciones al Consejo de Estado y en una forma que carece de toda reglamentación. Ayer no más, por circunstancias muy especiales y que todo el mundo las conoce, tuvimos que lamentar las consecuencias de esa falta de reglamentación en las atribuciones del Consejo de Estado, en materia tan importante como lo contencioso-administrativo del vacío que se nota por la falta de una definición de este concepto que comienza primeramente por fijar su verdadero alcance. Entonces, cuando menos quedó en el ánimo de todo el Congreso la duda para saber si el Ministro de Guerra procedió bien o procedió mal en lo concerniente a la solicitud de la señora viuda de Diez Arroyo.

Ahora, qué vamos a hacer? A dar mayores atribuciones al Consejo de Estado, para que se convierta en un Tribunal de Justicia, con plétora de asuntos por resolver, en su mayoría quizás insignificantes, desatendiendo, así, los grandes asuntos relacionados con el bien público. Los asuntos que se lleven al Consejo de Estado no acabarán nunca, y todos los días, ya habrá una queja contra el Teniente Político, ya un empleado se querellará porque no se le paga su sueldo a tiempo, de suerte que el Consejo de Estado no tendrá tiempo ni para respirar. Lo más cuerdo es que el Consejo de Estado formule el respectivo proyecto para que nosotros, es decir los Legisladores, lo estudiemos el año entrante.

Así opino modestamente, sin que mi voz tenga más valor que el que le da la sinceridad de mi procedimiento."

El doctor Vela: "Cuando mi compañero de Comisión, señor Arregui, me leyó el informe que se debate, díjeme que no estaba por él, porque ha-

bía puntos, como este esbalmante, que no puede conformarse con mis opiniones.

Siempre he sido adversario del Consejo de Estado, no me ha agradado esta Corporación, ni siquiera como cuerpo consultivo; y peor todavía ahora que se le hace tan odioso, desde que quiere elevarse a la categoría de un Tribunal Supremo, que puede irse por sobre todo.

Acaba de decir el señor Senador Secretario que el Consejo de Estado estaría abrumado por quejas de todo género, de asuntos hasta insignificantes, que, rechazados por un Jefe Político o un Teniente Político se convertirían, por virtud de este artículo, en un asunto contencioso-administrativo que debiera ocupar la atención del Consejo de Estado. Mi opinión es que debe cercenarse atribuciones al Consejo de Estado, antes que convertirle en un Tribunal Supremo; y por estas consideraciones, me separo del informe de la Comisión, sin que en esto pueda hallarse otra cosa que un deseo sincero de no dificultar más en el buen funcionamiento de la Administración Pública."

El doctor Villavicencio: "Para que se cumpla la fórmula de derecho en estas cuestiones, necesario es la existencia de dos cosas: de la Ley sustantiva y de la Ley adjetiva. La Ley sustantiva vendrá a ser la que determine, concreta y puntualice el verdadero alcance de lo contencioso-administrativo; y en cambio la Ley adjetiva en esta materia sería el formalismo o procedimiento adecuado para resolver los casos contencioso-administrativo. Si pues, no existe esa Ley que determine el concepto de la institución, es indudable que el procedimiento, o sea el contexto de la Ley adjetiva no tiene razón de ser.

Por consiguiente, estaré de acuerdo con quienes piensan en favor de la objeción del Ejecutivo."

El doctor Montalvo: "La ley emana de todas las leyes de la República, la Constitución. En el inciso 9º del Artº 98 da el carácter de Juez al Consejo de Estado, y por no haberse determinado de un modo especial todo cuanto debe conocer este juez instituido por nuestra Constitución, es que ha habido diversos criterios en el Congreso Nacional, respecto del asunto que no ha muchos días se dilucidó con la presencia del señor Ministro de la Guerra. Por tanto, si nada concreto hay al respecto, a fin de evitar dificultades en el porvenir, mucho temo es que haya algo que se relacione con tan importante materia, y quienes pensamos de este modo no podemos menos que estar en favor del artículo.

Por otra parte, yo me permito hacer una ligera observación en cuanto a la división de aquella de ley sustantiva y adjetiva, pues yo no he visto nunca que una ley sea uno ni lo otro, y hay comentadores de nombre que se ríen ya de esta tontería."

El doctor Córdova: "Voy a tomar parte en esta discusión para mantenerme en la opinión que siempre he sostenido, por lo mismo que soy autor del proyecto materia de estas objeciones.

Es necesario tomar en cuenta que según la Constitución, el Consejo de Estado procede en sus actos de tres maneras: como cuerpo consultivo, como cuerpo deliberante y como un verdadero tribunal de justicia.

Como tribunal procede y tiene jurisdicción en todos los casos contencioso-administrativo.

Lo que debemos entender por jurisdicción contencioso-administrativa no se encuentra definida en ninguna parte de esta Ley; y esto que puede justificar la objeción del Ejecutivo, vale más aceptar la reforma, simplemente por

que lo que se quiere es conceder cierta amplitud al Consejo de Estado, ensanchar su esfera de acción, a efecto de que cuando llegue una queja hasta él, conozca de ella, porque corresponde a sus atribuciones. En virtud de esta reforma, hoy puede cualquier ciudadano dirigir sus quejas, puede presentar su demanda ante el Consejo de Estado, y esta Corporación está en el caso, en el deber ineludible de sustanciar el juicio, ya que no puede evadirse, sin grave menoscabo de las obligaciones legales que sobre él gravitan.

Siquiera hagamos esto, que es algo siquiera, ya que tenemos miedo de poner la mano en estos asuntos y no queremos dictar un Código Administrativo. Siquiera le tracemos una línea de conducta al Consejo de Estado, para que conozca de estas querellas, reciba la prueba y dicte el fallo correspondiente. En qué consiste la dificultad? Tenemos, como digo, miedo de poner la mano en un asunto como éste y por ese recelo rehuímos de poner un arma en la mano de los ciudadanos cuando una resolución administrativa les ocasione perjuicio."

El doctor Yela: "La Comisión estuvo conforme, no coincidió al estudiar las objeciones del Ejecutivo, en unas mismas ideas, y por eso cada miembro se reservó el derecho de exponer las razones personales que cada uno tiene para no aceptar la reforma que se discute en este momento.

El principal defecto que yo encuentro en la disposición objetada es que en ella no se determina de una manera clara lo que se entiende por contencioso-administrativo; pues es tan amplio decir que todo aquél que considere lesionados sus derechos e intereses por una resolución administrativa puede dirigir su queja al Consejo de Estado, que equivale a dejar abierta una puerta de escape para toda clase de reclamaciones, así fueran relacionadas con los asuntos más beladíes.

Pero, por esto, deben quedar las cosas así. Creo que podemos dictar una Ley especial para lo contencioso-administrativo, encaminada a declarar el concepto, ya que no a definirlo, porque definir es peligroso, porque definir nadie sabe, pero sí expresar conceptos que constituyan una especie de detalle de esta institución conocida con el nombre de lo contencioso-administrativo. De otra suerte y al aceptar el artículo como se encuentra concebido en el proyecto objetado, resultará, señor, que todos los días no faltará infinidad de ciudadanos que crean lesionados sus derechos con una disposición gubernamental o administrativa, y entonces tendremos convertido el Consejo de Estado maremagnum de cosas que no entran en el cuadro de lo contencioso."

El Senador Secretario: "Respetuosamente pregunto al señor Presidente qué informe se discute: el que se ha leído en este momento, o los informes verbales que contiene el razonamiento de cada uno de quienes me han precedido en la palabra."

El señor Presidente: "Se discuten las objeciones del Ejecutivo en esta parte del artículo."

El doctor Arregui: "Debo decir que estas objeciones se han estudiado largamente, sin lograr obtener la uniformidad de opiniones al respecto, porque es lo que sucede cuando un proyecto tiene muchas objeciones del Ejecutivo. De suerte que si hemos suscrito ese informe, ha sido para cumplir con el precepto reglamentario y para evitar que cada uno de nosotros estemos presentando un informe particular. Mas, quiero advertir que en esta parte, la mayoría de la Comisión estuvo conforme en que debe constar esto en la Ley de Régimen Administrativo, para evitar de alguna manera los abusos que a diario se cometen por

las diferentes autoridades del orden administrativo, abusos que al no ser castigados por el inmediato superior, deben al menos constituir motivo de queja para los ciudadanos, víctimas de esos abusos."

El doctor Guzmán: "En primer lugar, las infracciones cometidas por ciertas autoridades subalternas del orden administrativo no siempre quedan sin sanción; y en segundo lugar yo considero peligrosas las atribuciones que quieren dársele al Consejo de Estado y aparte de eso ineficaces, ya porque el Consejo se constituirá en una Corporación omnimoda, ya también porque no siempre se resolverán las infinitas quejas que vayan al seno de esa Corporación."

El doctor Montalvo: "El mismo interés con que estamos sosteniendo en pro y en contra las objeciones nos manifiesta lo peligroso que puede ser o la aceptación o el rechazo de ellas; de modo que por esto, como porque el informe no está suscrito por todos los miembros de la Comisión, si alguien me apoya, haré la moción para que el asunto vuelva a Comisión, a fin de que el informe que se presente sea suscrito por todos."

El doctor Córdova: "Voy a rectificar una idea del señor doctor Yela. No hemos de rechazar la reforma por el temor que lleguen a abundar las quejas en el Consejo de Estado; y hago presente que aun cuando cualquier ciudadano por los términos vagos en que está concebido el artículo, tiene derecho para elevar su queja ante esa Corporación, esto no quiere decir que el Consejo de Estado ha de hallarse obligado a sustanciar toda queja; porque, como dice muy bien el Ejecutivo, es el Consejo de Estado a quien le corresponde declarar si el caso propuesto cae dentro de sus atribuciones. Si encuentra que cae dentro de sus atribuciones, conocerá de él hasta llegar al fallo definitivo, y si encuentra que no, se inhibirá del conocimiento de la querrela. Entre tanto, no podemos prohibir que todo ciudadano ejercite el derecho de reclamar garantías del Gobierno, acudiendo para ello al Consejo de Estado. En todo caso, es indispensable que haya una Corporación encargada de estos asuntos, a fin de que algún día lleguen a tener sanción los desfueros que cometen los Gobiernos, especialmente en regiones apartadas, tal como ahora está pasando en Esmeraldas, con motivo de los atropellos cometidos en esa ciudad por agentes del Gobierno contra ciudadanos pacíficos. Qué se está haciendo en este caso? Nada, porque se echa tierra encima y basta el simple cable de un Gobernador para darse por satisfechos y no llegar a la investigación completa de lo sucedido, sin embargo de que el público entero está denunciando una serie de infracciones.

Repito que lo que sucede es que se tiene miedo de poner esta arma en las manos de los ciudadanos; y muy bien se ha hecho en pedir la votación nominal para que de una vez sepamos quienes procuran estar porque las garantías ciudadanas se cristalicen en reformas de esta clase, o para saber quienes comulgan con los abusos que a diario cometen los gobiernos y que permanecen en el silencio."

El Senador Secretario: "Yo respeto en todo lo que vale al señor doctor Córdova. Su palabra tiene para mí el título de la consideración y del respeto; pero bajo ningún concepto puedo permanecer en silencio ante declaraciones como la que acaba de hacer, que más bien tienen al carácter de excitaciones. Me parece que no es ésta la forma de discutir un asunto y menos propia todavía la encuentro para manejada por un hombre de los talentos y la práctica parlamentaria del señor doctor Córdova. Esta clase de excitaciones son demasiado para un Parlamento."

Por lo demás, no es exacto aquello de que quede en libertad el Consejo de Estado para determinar previamente si se trata de un asunto contencioso-administrativo siempre que se presente el caso de una queja o un reclamo ante el Consejo de Estado. Los términos del proyecto, proyecto escrito de puño y letra del doctor Córdova, autor de estas reformas del año anterior, están diciendo todo lo contrario, tal como voy a comprobarlo con la lectura del artículo pertinente. (Lee) Luego qué quiere decir esto? Resolverá el Consejo de Estado, es decir es algo imperativo, y en este caso el doctor Yela tiene razón al creer que la Secretaría del Consejo de Estado sería invadida por una multitud de asuntos de esta clase.

Por tanto, no se trata de defender al Gobierno ni oponerse a las garantías de los ciudadanos, sino de apreciar las cosas desde un punto de vista más conforme con el carácter de nuestras disposiciones constitucionales."

El doctor Yela: "Fijémonos, señores, en que la reforma erige al Consejo de Estado en una Corporación que va a tener más facultades que los Ministros y que el mismo Poder Ejecutivo; y esto no puede ser, señor Presidente, porque para llegar a tal resultado sería necesario reformar primero nuestra Constitución Política. ¿Por qué queremos rebajar al Presidente de la República y a sus Ministros a un estado secundario, enteramente inferior al Consejo de Estado?"

El doctor Carrera: "Doloroso, triste es ver que el padre de esta Constitución, el autor del proyecto de la misma en el año de 1906, de vuelva ahora contra su propia obra. El N° 9° del Art° 98 de la Constitución dice: (lee). ¿De dónde deduce el doctor Yela, entonces, que con el artículo objetado vamos a dar omnipotente al Consejo de Estado, cuando no hacemos otra cosa que reglamentar una atribución consignada en la Constitución de la República? No, señor, no vamos a dar nuevas atribuciones: ésta de constituir al Consejo en Tribunal de Justicia, consta ya en el artículo constitucional que acabo de leer.

Dice el doctor Cueva García que no está suficientemente claro el concepto de lo contencioso-administrativo; y yo le contesto que el artículo en discusión, es la reglamentación más concisa y terminante del precepto constitucional contenido en el inciso 9° del Art° 98; reglamentación innecesaria si se quiere ya que en este mismo año, y sin ella, el Consejo de Estado ha estudiado y fallado en tres casos contencioso-administrativos: uno relacionado con un reclamo de un señor Linchs; otro, contra la Municipalidad de Santa Rosa, y finalmente, el de la señora Delgado de Diez Arroyo.

Se hace necesaria esta reforma, porque sin embargo de existir leyes terminantes, el Poder Ejecutivo abusa siempre en el uso de sus facultades. Ahora nos dice del modo más cínico que debe dejarse en libertad al Consejo de Estado para que proceda como quiera; y olvida, o afecta olvidar que cuando el Consejo de Estado obra dentro de sus atribuciones legales, y falla contra él, le contesta: "No me da la gana de obedecer."

Es preciso que una vez, siquiera, hagamos algo práctico, y que rechacemos la objeción a artículos como éste, cuyo objeto es únicamente hacer eficaz un precepto constitucional."

El doctor Cueva García: "No sé por qué, tratándose de una cuestión de carácter técnico se quiere hacer bulla y se quiere concretar recriminaciones. Declaro que yo procuro proceder siempre con independencia y que esta línea absoluta de conducta no podrá conseguir nadie que la varíe.

En segundo lugar, en mi concepto no es suficiente lo que sostiene el artículo, porque se trata de un comprimido, como si dijéramos y que por lo mismo encierra demasiado, siendo deficiente, por otro lado para cada caso especial. Si suprimiéramos todo el código que arregla la vida del Derecho Privado en la República y dijéramos simplemente que la Corte Suprema conocerá de todas las reclamaciones de derecho privado y resolverá dentro de ocho días, ¿no le parece a la Cámara que sería una reforma inaceptable? Igual cosa sucede en este caso de lo contencioso-administrativo."

El señor Presidente declara terminado el debate, pero en este mismo momento reclama el uso de la palabra el señor Peñaherrera.

Como el señor Presidente insistiera en su resolución, el señor Peñaherrera apela de ella.

Retírase de la Presidencia el señor Barbano Aguirre y sube a ocuparla el señor Vicepresidente doctor Iturralde, quien preguntó a la Cámara si aceptaba la petición y ésta se pronuncia negativamente.

Vuelve a ocupar la Presidencia el señor Barbano Aguirre y ordena que se tome la votación nominal pedida por el doctor Carrera, obteniéndose el siguiente resultado:

Trece votos por la aceptación de las objeciones en la última parte del artículo 3° y catorce votos por la insistencia, quedando, en consecuencia, en esta parte, aprobado el informe.

Votan por la aceptación los Senadores: Vela, Villavicencio, Peñaherrera, Gómez de la Torre, Iturralde, Wither, Cueva G., Guzmán, Bayas, Yella, García, el señor Presidente y el infrascrito Senador Secretario; y

Por la insistencia los Senadores: Monge, Espinel, Carrera, Balda, Montelvo, Arias, Loyola, Arregui, Córdova, Ordóñez, Espinosa A., Balcarozo, Falacios y Lasso.

Entra a considerarse, siguiendo el texto del informe la objeción al Art° 16 y el doctor Cueva se expresa así:

"No creo que para un funcionario acusado por un particular, sea su vindicación el simple hecho de una querrela por calumnia. Si la autoridad ha procedido correctamente, vindicada queda por el rechazo de la denuncia que haga el Consejo de Estado. Por esta razón, mi voto será contrario a la objeción del Ejecutivo."

El doctor Carrera: "Como dato ilustrativo, pido que el señor Secretario informe sobre el número de miembros de las dos Comisiones, porque me parece que debe ser impar; en cuyo caso debe de haber informe de mayoría y de minoría."

El infrascrito informa al señor Senador que el número de los miembros de las Comisiones llega a seis.

El doctor Carrera continúa: "En tal caso, y formando yo parte de esas Comisiones, en razón de que solicité que se me agregara a ellas debe haber informe de minoría. Y a este respecto suplicaría al señor Presidente que se evite en lo posible la designación de Comisiones menores, porque como dijo el otro día el doctor Vela, en verdad que se dificulta su funcionamiento.

Y en cuanto al artículo en discusión, la circunstancia de que el funcionario continúe en el puesto, es suficiente vindicación para él y un honor merecido de quien desempeña honradamente su cargo."

Sin más la Cámara resuelve, de acuerdo con el informe, insistir en dicho artículo y, de acuerdo con el mismo informe, aceptar las objeciones a los artículos 3º, primera parte, 13, 14 y 17, disponiéndose que pase el proyecto a la Comisión primera Redactora.

Apruébase el siguiente informe:

Señor Presidente:- En realidad han desaparecido las circunstancias que motivaron la diferencia para el cobro de los derechos arancelarios del Poder Judicial entre las secciones del interior y de la costa de la República, pues que las necesidades para la vida son las mismas. En consecuencia, la Comisión primera de Legislación, salvo el mejor criterio de la Cámara opina: que el proyecto de Decreto que establece la igualdad para el cobro de esos derechos debe seguir el curso constitucional.- Quito, 6 de setiembre de 1919.- (f) E. Iturralde I.- (f) J. García B.- Miguel A. Montalvo.

En segundo debate el proyecto materia del informe preinserto, pasa a tercera sin objeción alguna.

Igualmente, sin objeción alguna, y considerado en segundo debate, pasa a tercera el proyecto de Decreto que dispone se concedan nuevas Letras de Montepío Militar a las señoritas Mariena y Dolores Santos, hijas legítimas del Coronel don Manuel Santos.

La Comisión primera de Legislación presenta los siguientes documentos:

Señor Presidente:- Examinada la petición que elevan a esta H. Cámara varios señores Abogados y caballeros de la ciudad de Guayaquil, solicitada encaminada a elevar la reforma del Artº 2º de la Ley de 23 de octubre del año 1917, respecto de la reposición de los registros de escrituras públicas desaparecida en el incendio del nueve de octubre de ese año; vuestra Comisión primera de Legislación, halla muy legal, muy razonada, aquella solicitud, pues ciertamente esa citación previa que exige el inciso 2º de la letra a) del Artº 2º de la primera de las citadas leyes, ha venido en la práctica a hacer casi imposible la reposición de los registros de escrituras públicas y, por consiguiente, la protocolización de los títulos, ya porque unas veces esa citación previa es innecesaria en tratándose de protocolizar la primera copia y de las posteriores que se habían sacado con citación contraria antes del incendio del nueve de octubre, ya también porque la tal citación exigida por la antedicha Ley ha dificultado practicarse oportunamente cuando es incierta la persona a quien se ha de tener como parte. Además, la forma de citaciones por la prensa ha resultado ineficaz y muy costosa en Guayaquil.- Fuese caso de aceptar la H. Cámara este informe, nos permitimos acompañar el correspondiente proyecto de Decreto.- (f) Isidoro García B.- E. Iturralde I.- Miguel A. Montalvo.

El Congreso de la República del Ecuador;- Decreta:- Artº 1º.- Las protocolizaciones de que trata el Decreto Legislativo de 23 de octubre del año 1917 se harán sin necesidad de citación contraria, cuando se trate de protocolizar la primera copia y aún las posteriores si éstas se hubieren sacado antes del 9 de octubre de dicho año con aquella citación.- Salvo los casos puntualizados en el inciso anterior, todas las protocolizaciones se harán previa citación contraria, esto es, citándose al propietario inmediato anterior del fundo, cuando el dueño actual pida la protocolización de los títulos de propiedad.- En todos los demás casos la citación se hará a la parte que hubiere intervenido

en el acto o contrato o a la persona contra quien se quiere hacer valer la copia como prueba.- Art° 2°.- De la letra c) del Art° 2° de la Ley de 23 de octubre de 1917, suprimanse las palabras finales "previa citación contraria" y póngase simplemente "decreto" en vez de "auto".- Art° 3°.- Toda protocolización se hará en la misma oficina del actuario que intervino en el acto o contrato cuyo registro trata de reponerse.- Art° 4°.- Queda derogado el Art° 1° del Decreto Legislativo de 20 de octubre de 1918, sobre esta misma materia de protocolizaciones.- Dado, etc.- (f) E. Iturralde I.- (f) Isidoro García B.- (f) Miguel A. Montalvo.

En consideración de la Cámara los anteriores documentos se aprueba el primero y pasa a segundo debate, el segundo.

En primera discusión se pone el proyecto de Decreto que a continuación se copia, el mismo que pasa a segunda y a la Comisión primera de Hacienda:

El Congreso de la República del Ecuador;- Decreta:- Las siguientes reformas a la Ley Arancelaria de Aduanas:- Artículo único.- Al Art° 76 agréguese:- "madera en cualquier forma como tablas, tablonas, etc. que pagará un impuesto de diez centavos por cada pie cuadrado hasta una pulgada de espesor debiendo aumentarse proporcionalmente al aumento de dicho espesor.- Dado, etc.- (f) Leonardo J. Palacios.- (f) Agustín Valarezo.

R E C E S O

Reinstalada la sesión se aprueba el siguiente informe:

Señor Presidente:- Vuestra Comisión primera de Crédito Público encuentra patriótico y conveniente autorizar al Poder Ejecutivo para que contrate un empréstito de ciento cincuenta mil sucres garantizado con los impuestos destinados a la construcción de locales para escuelas en la provincia del Guayas y dedicar ese valor, de preferencia, a la pronta conclusión del local que actualmente construye el Consejo Escolar en la mencionada ciudad.- Tal es la opinión de vuestra Comisión, salvo la más acertada de la H. Cámara.- (f) Horacio P. Espinel.- (f) J. M. Lasso A.

En segunda discusión el Art° 1° del proyecto a que el informe se refiere, el doctor Villavicencio dice:

"Entiendo que el objeto que persigue este proyecto es arbitrar fondos inmediatos con el fin de que el local que actualmente construye el Consejo Escolar en Guayaquil esté concluido para el Centenario del 9 de octubre del año próximo; razón por la que lo encuentro sumamente beneficioso ya que de esa manera podemos presentar para esa fecha una casa digna de manifestar el grado de cultura a que ha llegado la Instrucción Pública."

El doctor Carrera: "Sea cualquiera el objeto que se persiga, hago dos indicaciones: la primera que el empréstito se haga con autorización del Consejo de Estado; y la segunda que se puntualice las rentas que deben darse en garantía." Sin más, pasa el artículo a tercera.

En consideración el Art° 2°, el señor Espinel pide que se solicite del Ministerio de Instrucción Pública un informe sobre la cantidad que produce anualmente las rentas destinadas en la provincia del Guayas para la construcción de locales escolares.

Por su parte, el doctor Villavicencio indica que el Colector que no cumpliera con lo prescrito en el Artículo sea personal y pecuniaria-

mente responsable.

Se anotan las indicaciones y el artículo pasa a tercera.

Enunciado el Artº 3º, el doctor Carrera indica que los miembros del Consejo Escolar que no cumplieren con la disposición prescrita en dicho artículo sean solidariamente responsables.

Se anota la indicación y el artículo pasa a tercera.

Pónese en tercer debate el proyecto de Decreto por el que se jubila al señor Eloy Valencia Galdos con el valor total del último sueldo que ha percibido como empleado público y se aprueba su artículo único sin observación alguna, anotándose solamente los votos negativos de los doctores Carrera, Monge, Guzmán, Montalvo y Bayas.

Apruébase el siguiente informe, que se ordena transcribirlo al Ministerio de Hacienda:

Señor Presidente:- El Capitán Carlos A. Enríquez solicita que, por haber procedido negativa, se ordene al Ministerio de Hacienda reffrende la liquidación conferida por el Tribunal de Cuentas de Quito el 3 de octubre de 1916, por pensiones de retiro no pagadas en la Tesorería de Hacienda del Carohi, por los meses de agosto a diciembre de 1915 a razón de veinticinco sucros mensuales.- Que el Congreso ordene como solicita el Capitán Enríquez, no será posible, por ser atribución propia del Ministerio de Hacienda la revisión y reffrenda de liquidaciones, según prescribe el Artº 11 de la Ley de Crédito Público. Pero cree la Comisión, que sería muy oportuno que se excite a esa autoridad para que cumpla con ese deber que le impone la ley; porque si se ha negado a ello en virtud de la disparatada resolución de la Junta de Crédito Público en sesión de 28 de setiembre de 1917, el Ministro debió tomar en cuenta que el cese es un documento que surte efecto para el pago en otra Tesorería, sólo dentro del ofio económico en que no se hizo el pago y en cuanto el Ministerio de Hacienda expide nuevo orden con determinación de la Tesorería que debe efectuarla. Si tuvo duda de que el cese fue pagado en una Tesorería que no sea la del Carohi, nada más sencillo que hacer registrar el libro de Acuerdos de 1915, y salir de dudas. Pero, porque el cese primeramente otorgado se perdió en el Ministerio de Hacienda, dejar sin reffrendar una liquidación tanto tiempo, y ponerla en riesgo de que llegue a prescribirse, cosa que puede suceder, si se dejan pasar los dos años de que trata el Artº 16 de la Ley de Crédito Público, no nos parece legal ni justo.- Este es el parecer de vuestra Comisión primera de Guerra, que somete al ilustrado parecer de la H. Cámara.- Quito, setiembre 17 de 1918.- (f) J. M. Lasso A.- (g) Agustín Valarezo.

La Comisión primera de Instrucción pública presente los siguientes documentos:

Señor Presidente:- La señora Dolores Cabrera funda su solicitud en documentos que, comprueban que ha servido en el Magisterio más de quince años desde que obtuvo el título de Institutora de primera clases. Dos veces se ha presentado a examen en concurso para dirigir en Quito un plantel fiscal y un municipal, lo que acredite su competencia. Ha ejercido también la enseñanza en Cayambe y Machachi, y últimamente en la escuela de huérfanos de San Vicente, sin retribución alguna, según informes de las Hermanas de la Caridad.- Por estos motivos, y por haberse enfermado en esta noble labor, cree vuestra Comisión que se le debe conceder la jubilación, asignándole la pensión mensual de cincuenta sucros, salvo el más acertado juicio de la H. Cámara.- Presentamos el correspondien

te proyecto de Decreto.- Quito, 5 de setiembre de 1919.- (f) J. B. Vela.- (f) Celisno Monge.- (f) César D. Villavicencio.- (f) M. B. Cueva García.

El Congreso de la República del Ecuador,.- Decreta:- Artº único.- Jubilase a la señora Dolores Cabrera de Martínez, como Institutora de primera clase, con la media pensión de cincuenta sucres a que tiene derecho, en virtud de haber enseñado quince años en varios establecimientos de la República.- Dado, etc.

De los anteriores documentos el informe se lo aprueba sin observación alguna y el proyecto pasa a segunda, con solo el voto negativo del doctor Carrera.

En segunda discusión se pone el proyecto de Decreto por el que se jubila al señor Virgilio A. Cajas con el sueldo de Ministro del Tribunal de Cuentas; proyecto cuyo primer debate se le dió el 7 de octubre de 1918.

El doctor Montalvo dice: "A propósito de este asunto, mejor es que se dicte una Ley general de Jubilaciones, pues yo no sé a dónde van a parar las rentas públicas."

El Coronel Lasso: "He sido enemigo de toda jubilación porque las he encontrado contrarias a nuestra Carta Fundamental; y así, cuando se jubiló en las Legislaturas pasadas a personas que, aparte de sus merecimientos, llevaban también el relumbrón de sus nombres, tuve lugar de oponer mi voto a tales proyectos. Hoy, saliéndome de esta norma de conducta, quiero hacer presente a la Cámara que este caballero tiene títulos más allá de suficientes para que el Congreso decrete su jubilación. Se trata de un hombre que ha consagrado toda su vida al servicio de la Nación, especializándose en el ramo de la Hacienda Pública, y habiendo llegado a producir en él obras de importancia, que revelan el empleado estudioso e inteligente. Este hombre, después de haber consagrado sus talentos al servicio de la Patria, hoy se encuentra quizá baldado, pues su salud no le permite dedicar sus energías, como antes, al trabajo diario."

El señor Secretario Bustamante: "Yo voy a votar por la jubilación del señor Cajas, con todo el entusiasmo que despiertan los actos de justicia; pero, al mismo tiempo, he de permitirme hacer una observación al señor Coronel Lasso, quien, al referirse a las jubilaciones de los años anteriores, acaba de decir que ellas han debido su éxito, quizás a la brillantez del hombre. Como entre esos jubilados figura el señor doctor Agustín Bustamante, mi padre, debo decir que su jubilación no se debió al relumbrón de su nombre, sino al hecho notorio para toda la sociedad de sus treinta años de servicio a la Patria realizados con laboriosidad y suma honradez."

El doctor Montalvo: "Yo no me dirijo al señor A ni al señor B, formulo solamente un concepto general, y por eso, acerca de este señor me permito preguntar si durante todo el tiempo que ha llevado como empleado público, ha recibido o no el sueldo correspondiente."

El doctor Cueva G.: "Entre las jubilaciones a que se ha referido el señor Coronel Lasso, figura la del señor doctor Manuel Benigno Cueva; y de ella quiero solamente hacer constar que después de haber sufrido el doctor Cueva posición política y administrativa, descendió a la tumba pobre, pero con el concepto merecido de su honradez insospechable."

El doctor Carrera: "Declaro, sin que esté amengué los merecimientos de los funcionarios jubilados por las anteriores Legislaturas, que el señor Virgilio Cajas, tiene perfecto derecho para obtener esta gracia del

Estado; y que yo votaría gustoso por ella si no me lo impidieran la Constitución de la República y mi negativa constante a toda jubilación de este género."

Clérrase el debate y la moción es aprobada y el proyecto pasa a tercera sin otra observación, recomendando el señor Presidente el correspondiente informe a la Comisión primera de Peticiones.

En este momento el señor doctor Montalvo, con apoyo del infrascrito propone que al proyecto de jubilación del señor Eloy Valencia Galdos se añada un artículo por el que se conceda la misma gracia al señor Manuel Galarza, Portero de la Universidad del Guayas; proposición que es aprobada con la indicación del doctor Carrera, aprobada por los autores de que el pago se haga con los fondos de la propia Universidad del Guayas.

Apruébase el primero y pasa a segundo debate el segundo de estos documentos:

Señor Presidente:- El 6 de mayo de 1915 el Capitán Florentino Avilés fue suspendido del goce de sus pensiones por invalidez, con el objeto de llenar algunas formalidades en su expedientillo. Como el 16 de noviembre de 1918, el Congreso lo rehabilitó en su goce de sus haberes como inválido, cree la Comisión segunda de Crédito Público que el referido Capitán Avilés tiene derecho a la percepción de las pensiones caídas en el lapso de mayo de 1915 a noviembre de 1918.- Para el efecto, acompaña el proyecto de Decreto correspondiente.- Salvo mejor acuerdo del H. Senado.- (f) Leonardo Palacios.- (f) Primitivo Yola.

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta:- Artº 1º.- Practique el Tribunal de Cuentas de Quito, la liquidación de lo que el Gobierno adeuda al Capitán Florentino Avilés por pensiones como inválido desde el 6 de mayo de 1915 hasta el 16 de noviembre de 1918.- Artº 2º.- Páguese, conforme a la Ley, al referido Capitán Avilés lo que resultare de la liquidación ordenada en el artículo precedente.- Dado, etc.

Apruébase este otro informe:

Señor Presidente:- Existe una resolución legislativa de la cual aparece que la provincia de Loja cuenta con ciento veinte mil habitantes y, según la ley, dicha provincia tiene derecho para elegir cuatro Diputados al Congreso Nacional. Por tanto, la primera Comisión de Legislación opina, sin perjuicio del mejor parecer de la H. Cámara: que el respectivo proyecto debe seguir el trámite constitucional.- Quito, setiembre 6 de 1919.- (f) E. Iturralde I.- (f) Miguel A. Montalvo.- (f) Isidoro García B.

En segunda discusión el proyecto materia del anterior informe, pasa a tercera, anotándose solamente la indicación del doctor Carrera de que se diga: "desde las próximas elecciones", en vez de: "desde la vigencia de este Decreto".

En segundo debate entró a considerarse los siguientes proyectos de Decreto que, sin observación alguna, artículo por artículo, pasan a tercera:

El que dispone el pago a la señora Rosario Alarcón v. de Alfaro de la pensión de Montepío Militar que le corresponde por el tiempo transcurrido desde el 28 de enero de 1912 hasta el 31 de octubre de 1916 como viuda del señor General Flavio E. Alfaro; y

El que dispone, asimismo, pagar lo que por pensiones de Retiro Militar desde el 23 de mayo de 1913 hasta el 11 de octubre de 1915 se adeuda al Teniente Coronel Federico Sánchez.

En tercera discusión se pone el proyecto de Decreto por el que se exonera al señor Agustín Velasco, estudiante de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central, del pago de los derechos correspondientes a los Grados de Licenciado y Doctor en dicha Facultad.

En este momento la Comisión segunda de Instrucción Pública presenta el siguiente informe, que la Cámara lo aprueba sin debate:

Señor Presidente:.- Salvo el mejor parecer de la H. Cámara y considerando justa la solicitud de los señores Luis B. Donoso, Vicente T. Fierro y Luis A. Cruz, opinamos porque se acceda a ella, ya que, por otra parte, los peticionarios comprueban plenamente ser acreedores a la gracia que imploran.- En tal concepto y, caso de que la Cámara se digna aceptar este informe, nos permitimos indicar la conveniencia de agregar los nombres de los solicitantes al proyecto de Decreto en que se hace igual concesión al señor Agustín Velasco.- Quito, a 6 de setiembre de 1919.- (f) C. Carrera.- (f) Córdova.- (f) S. S. Wither.

En consecuencia, se anuncia el Artículo referente al señor Velasco con la modificación propuesta en el informe que se acaba de considerar, y así modificado se lo aprueba en tercera.

Apruébase este otro informe:

Señor Presidente:.- Doña Vicente Espinosa, curadora de la menor Telma Aurora Herrera, se queja de que no ha sido despachada por el Ministerio de Guerra, la petición de que se le dé Montepío, a pesar de haber transcurrido un año cuatro meses desde la fecha del reclamo, y, pide que el Congreso reclamo si tiene derecho o no la menor Herrera, al Montepío Militar, previo estudio de la documentación que reposa en el Ministerio de Guerra.- Con estos antecedentes, la Comisión opina que, estando el reclamo de la menor Herrera, en estudio en el Ministerio del Ramo, no puede el Congreso conocer de la materia, pues se atribuiría facultades concedidas por la Ley al Poder Ejecutivo.- Por tanto, debe negarse la solicitud de la menor Telma Aurora Herrera, salvo el más acertado criterio de la Cámara.- Quito, a 25 de agosto de 1919.- (f) Miguel A. Montalvo.- (f) Carlos C. Espinosa.

Travia información del infrascrito de que el proyecto por el que se concede a Francisco Hernández S. la gracia de poder matricularse en la Facultad de Farmacia de cualquiera de las Universidades de la República, sin necesidad de presentar el título de Bachiller en Filosofía, a pesar de haber pasado a tercera se halla sólo en segunda por haberse reconsiderado aquella aprobación, se pone en segundo debate el proyecto indicado, el mismo que pasa a tercera sin más observación.

A las Comisiones que a continuación se indican pesan las siguientes solicitudes:

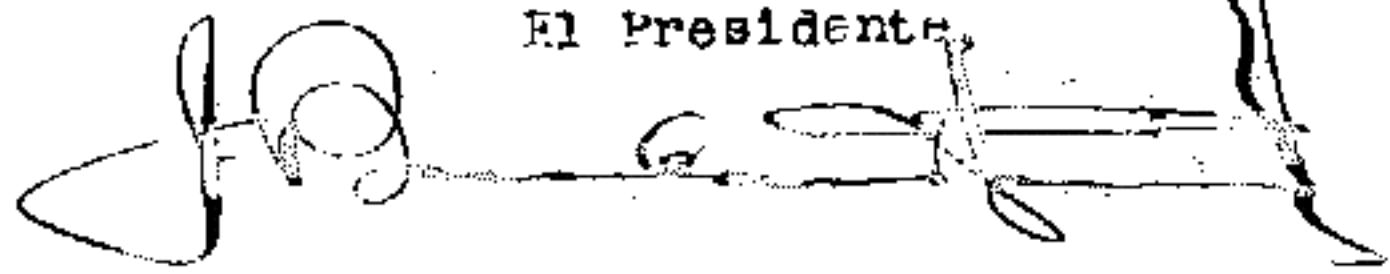
A la primera de Obras Públicas la del señor Domingo Romero Terán, Presidente del Centro Colonizador de Oriente, recabando se formule un proyecto de Decreto por el que se autorice al Ejecutivo para que celebre un contrato para la construcción de un camino al Oriente; y

A la primera de Guerra la de Vidal Sánchez, militar inválido, quien pide se proceda a una nueva calificación de sus servicios.

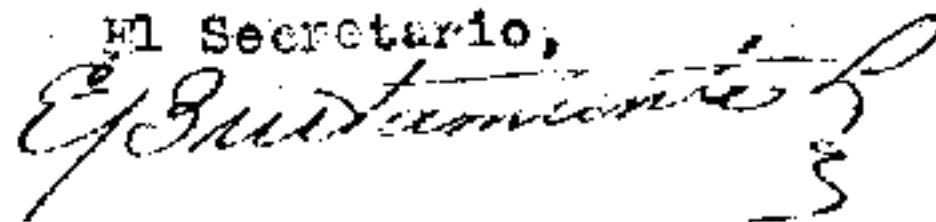
En orden a la primera de las enunciadas solicitudes, el señor doctor Cueva indica que por tratarse de un asunto de tanto interés para la Nación como es un camino al Oriente, se considere el proyecto que la Comisión pre-

sente, como de interés general que no particular, para los efectos de la tramitación con el carácter de urgente en el Congreso. La Cámara así lo resuelve y el señor Presidente declara terminada la sesión.

El Presidente,



El Secretario,



A C T A N.º 24

SESION ORDINARIA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1919.

La declara instalada, a la hora reglamentaria, el señor don Julio Burbano Aguirre, con la concurrencia de los Senadores señores: doctor Iturralde, Vicepresidente; Arias, Arregui, Bayas, Carrera, Cueva García, Espinol, Espinosa Astorga, Gómez de la Torre, Guzmán, García, Huerta Pedro José, Lasso, Loyola, Montalvo, Monge, Moreno, Ordóñez, Palacios, Peñaherrera, Reina, Valarezo, Vela, Villevicencio, Wither, Yela y el infrascrito Senador Secretario.

Leída el acta correspondiente a la sesión del 6 de los corrientes, se la aprueba sin observación.

Acto continuo el señor Reina dice: "No he estado presente en la sesión del día sábado, pero de la lectura del acta, acabo de informarme que el Senado ha tenido a bien rechazar la objeción del Ejecutivo a la Ley de Régimen Administrativo Interior, en orden a la última parte del Artº 3º.

De estar presente, mi voto habría sido porque se acepte la objeción, ya porque en las Reformas no se define lo que es la jurisdicción contencioso-administrativo, ya porque en ella se trata de cercenar las facultades del Ejecutivo, convirtiendo, en cambio, al Consejo de Estado en un cuerpo prepotente, olímpico, superior a todo cuanto existe; y como creo que este asunto es grave, si alguien me apoya, propongo la reconsideración de tal asunto."

Le prestan su apoyo los Senadores Wither, Huerta y García, poniéndosela, en consecuencia, en debate.

Entonces el doctor Carrera dice: "Pido previamente la lectura del Artº 76 del Reglamento."

La Secretaría da lectura a la disposición indicada.

El doctor Carrera continúa: "De conformidad con el artículo leído, no puede la Cámara entrar a reconsiderar un proyecto cuyo curso terminó desde el año pasado. De admitirse que el proyecto está en curso todavía, equivale a aceptar que aún es tiempo de introducir en él modificaciones o reformas, lo que es un absurdo en el terreno parlamentario y más aún en el constitucional. Pido desde ahora, la constancia de mi voto negativo, para el caso de que la Cámara resuelva lo contrario."